



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210080200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooinversion	Andrés Ariza Suarez	06/03/2023	Auto Niega - No Acceder A Lo Solicitado Por La Parte Actora En Su Escrito Por Las Razones Expuestas En La Pare Motiva De Este Proveído
08001418901220220041000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Hernandez Villa Estelio Dario	06/03/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



08001418901220220039800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Raquel Alicia Santrich	06/03/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Coomulpen Nit 900.314.497-1.- .Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Sigüientes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	------------------------	------------	---

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



08001418901220220018100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvicar	Duvis Castro Sarmiento	06/03/2023	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvicar, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De La Demandada Señora Duvis Liliana Castro Sarmiento, Identificada Con C.C. # 32.738.328, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 05 De Abril De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días,
-------------------------	---------------------------------	---	------------------------	------------	---

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



Siguientes A La
Notificación De Este
Proveído, Termino En El
Cual El Expediente
Permanecería En La
Secretaria, Con
Fundamento En Lo
Establecido En El Numeral
1 Del Artículo 317 Del
Código General Del
Proceso.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210068800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooportuno	William Cañadas Manjarres	06/03/2023	Auto Decide - Reconocer Personería Al Doctor Juan Carlos Pino Alava, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 72.222.587, Y La Tarjeta Profesional # 120.514, Correo Electrónico Pinoalavahotmail.Com, Del C.S.J En Los Términos Del Poder Conferido, Como Apoderado Judicial Del Demandado William Cañadas Manjarres, En El Presente Proceso.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210011600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Yadivis Yadira Tirado Peñaranda, Gil Manuel Ospino Nieto	06/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Yadivis Yadira Tirado Peñaranda, Y Gil Manuel Ospino Nieto, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210096300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Empresa De Administracion Inmobiliaria Nicasia S.A.S.	Leonardo Andrés Boon Diaz	06/03/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por Empresa De Administracion Inmobiliaria Nicasia S.A.S. Nit; 901.299.825-1 En Contra De Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Leonardo Andres Boon Diaz, Y Otros, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210092000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Alberto Sabac Villalba Fernandez	06/03/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal Del Demandado Alberto Sabac Villalba Fernandez, Por Lo Expuesto En Precedencia.
08001418901220220075200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gpr Equipos Y Sercivios S.A.S.	Salzedo Muoz Sas	06/03/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Presente Demanda, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.
08001418901220220072600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Kaos S.A.S	Moroco S.A.S	06/03/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Presente Demanda, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210090500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hernan Dario Carrasquilla Valizki		06/03/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por Evaristo Rafael Donado Arevalo C.C. # 72.172.310 Contra Hernan Dario Carrasquilla Valiski C.C. # 72.431.704 , Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210091800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Enrique Ibarra Fontalvo	Carlos Alberto Fernandez Villa, Wilfrido Pardo Millan	06/03/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por Luis Enrique Ibarra Fontalvo C.C. # 8.687.220. Contra Wilfrido Pardo Millan Y Carlos Alberto Fernandez Villa, Identificados Con C.C. # 8.745.232 Y 93.286.057 Respectivamente, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220035300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marpe Logistics S.A.S	Inversiones Jamaca Sas	06/03/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem
08001418901220220046900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Myriam Mercedes Barriga Quintero	Liliana Reyes R	06/03/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210096200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Olimpus Ips Ltda	Segetempo S.A.S, Sin Otros Demandados	06/03/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por Servicios Medicos Olimpus Ips S.A.S Identificada Con Nit 800.033.723 -0 Contra Servicios Y Gestion Temporal S.A.S. Segetempo S.A.S Identificado Nit 900.542.199, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



08001418901220210028300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pilar Andrea Arboleda Gomez Y Otro	Garra Marketing Soluciones	06/03/2023	Auto Decide - Aceptese La Sustitución Promovida Dentro De La Presente Actuación
08001418901220220034800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Reinaldo Moran Valencia	Juan Sebastian Cervantes Roa	06/03/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem
08001418901220220041400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Roberto Dario Perez Acosta	Leonardo Antonio Elles Charris, Janell De Jesus Choperena	06/03/2023	Auto Requiere - Requerase A La Parte Demandante Roberto Dario Perez Acosta, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De Los Demandados Señores Janell De Jesus Choperena Rodriguez Y Leonardo Antonio Elles Charris, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



					Fecha 13 De Junio De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.-
08001418901220220037700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Elvia J Perez Estrada	06/03/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem
08001418901220220042100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe	Yesenia Linero Tovar, Reinaldo Enrique	06/03/2023	Auto Requiere - Requiere A La Parte

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023

- Servimulticoop

Pedraza Rojano

Demandante Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe Servimulticoop, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De Los Demandados Señores Yesenia Isabel Linero Tovar Y Reinaldo Enrique Pedraza Rojano, Identificados Con C.C. # 32.633.482 Y 7.483.636 Respectivamente, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 07 De Septiembre De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso,

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



					Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso
08001418901220220027100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Vera Judith Polo Coronado	Rosa Carolina Ramos López	06/03/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210084000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito Sas	Luz Daifeny Bornachera Durango	06/03/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por Viva Tu Credito S.A.S. Contra Luz Daifeny Bornachera Cc 1.082.888.619, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.
08001418901220230003500	Verbales De Minima Cuantia	Centro Comercial El Paseo	Sin Otro Demandados., Gisla Arabella Jaramillo Lozano	06/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda Verbal Por Lo Anotado Anteriormente.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 35 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230004700	Verbales De Minima Cuantia	Rv Inmboliaria Sa	Lilian Susana Cano Caro	06/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda Verbal Por Lo Anotado Anteriormente.
08001418901220230006400	Verbales De Minima Cuantia	Soluciones Inmboliaria De La Costa Sas	Valentina De Jesus Henriquez Campo	06/03/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Este Asunto Y En Consecuencia Rechazar La Presente Demanda Verbal, Por El Factor Territorial, Conforme A Lo Anterior Expuesto.

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c8d3f1db-33d7-4bb4-aaf7-ab271e48158a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SICGMA

RAD # 08001- 4189-012-2021-00802-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 06 de 2023.-

Al despacho de la señora Juez, informando que, dentro de la presente DEMANDA EJECUTIVA en referencia promovido contra el señor ANDRES ALONSO ARIZA SUAREZ, identificado con C.C. # 7.477.196, mediante memorial que antecede, el actor solicita nuevamente se requiera al pagador de COLPENSIONES, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo de la pensión del demandado **ANDRES ARIZA SUAREZ**, y que el pagador consigne todos los dineros dejados de descontar, toda vez que la medida cautelar se encuentra vigente, la cual fue recibida por el pagador el día 28 de febrero de 2022.

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
BARRANQUILLA, MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Pasado al despacho la presente actuación y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que este juzgado mediante auto de fecha Octubre 11 de 2022, no se accedió a requerir al pagador de COLPENSIONES, ya que esa entidad mediante respuesta dada al Juzgado el día 08 de Marzo de 2022, informo que el señor ANDRES ALONSO ARUZA SUAREZ, se le reconoció un pago único por concepto de indemnización sustituta de la pensión de vejez, la cual ingresó en nomina de pensionados en el periodo de Abril de 2017 y fue retirada en el periodo de Mayo 2017, dada la naturaleza de pago único, razón por la cual no es procedente su solicitud.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora en su escrito por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

NOTIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SICGMA

Viviana Villanueva A. Secretaria



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00410-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 06 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00410-00, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Marzo Seis (06) del año dos mil Veintitrés (2023).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor ERSTELIO DARIO HERNANDEZ VILLA, identificado con C.C. # 844.195, al siguiente auxiliar de la justicia:

DARLIS DEL SOCORRO CHARRIS ALVAREZ, Identificada con C.C. # 32.823.423, T.P. # 242.242 del C.S.J., Cel. # 302 4213916, correo electrónico: darlis.charris@hotmail.com, quien se localiza en la Carrera 44 # 38 – 11 Piso 9 Oficina E2 Edificio Banco Popular de esta ciudad.-

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 pequeñas causas Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla 07 de marzo de 2023 Estado No. 35 Viviana Villanueva Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00398-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" NIT 900.314.497-1
EJECUTADOS: RAQUEL ALICIA SANCTRIH Y OTRO

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – marzo seis de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" NIT 900.314.497-1.- por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 35

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00181-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE "COOPVICAR". - N.I.T. # 900.481.352-5.-

DEMANDADA: DUVIS LILIANA CASTRO SARMIENTO – C.C. # 32.738.328.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 06 de Marzo de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por la Dra. ROCIO Menco ESCORCIA, actuando como endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE "COOPVICAR", y contra la señora DUVIS LILIANA CASTRO SARMIENTO, identificada con C.C. # 32.738.328, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación por aviso de la demandada señora DUVIS LILIANA CASTRO SARMIENTO, identificada con C.C. # 32.738.328, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 05 de Abril de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora DUVIS LILIANA CASTRO SARMIENTO, identificada con C.C. # 32.738.328, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 05 de Abril de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora DUVIS LILIANA CASTRO SARMIENTO, identificada con C.C. # 32.738.328, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 05 de Abril de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE "COOPVICAR", a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora DUVIS LILIANA CASTRO SARMIENTO, identificada con C.C. # 32.738.328, del auto que libramiento de pago de fecha 05 de Abril de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ**

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 35

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RAD.: 08001-4189-012-2021-00688-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, promovido por COOPORTUNO contra WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, la parte demandada le otorga poder amplio y suficiente al Doctor JUAN CARLOS PINO ALAVA, en los términos del poder conferido.
Sírvasse Proveer.-Barranquilla, marzo 6 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está otorgando poder,

Que lo impetrado por la parte demandada resulta procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor JUAN CARLOS PINO ALAVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.222.587, y la Tarjeta Profesional # 120.514, Correo Electrónico pinoalava@hotmail.com, del C.S.J en los términos del poder conferido, como apoderado Judicial del demandado WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, en el presente proceso.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
--

Barranquilla, 07 de marzo del 2023

Estado No. 35



Viviana Villanueva A.

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CREDITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4
EJECUTADOS: YADIVIS YADIRA TIRADO PEÑARANDA, Y GIL MANUEL OSPINO NIETO
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 06 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, CREDITULOS S.A. NIT 890.116.937-4, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de YADIVIS YADIRA TIRADO PEÑARANDA, Y GIL MANUEL OSPINO NIETO, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado abril siete (07) de 2021, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados YADIVIS YADIRA TIRADO PEÑARANDA, Y GIL MANUEL OSPINO NIETO, recibieron notificación a través de su dirección física de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y, a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., respectivamente, nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de YADIVIS YADIRA TIRADO PEÑARANDA, Y GIL MANUEL OSPINO NIETO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00116-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CREDITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4

EJECUTADOS: YADIVIS YADIRA TIRADO PEÑARANDA, Y GIL MANUEL OSPINO NIETO

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$180.040, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOVENO: Fijese la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000), como gastos en favor del curador AD LITEM Dra. LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO, identificada con C.C. # 39.092.335 y T.P. # 77.164 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 07 marzo de 2023
Estado No 35
Viviana Villanueva A.
Secretaria

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00963-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EMPRESA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA NICASIA S.A.S. NIT;
901.299.825-1

EJECUTADOS: LEONARDO ANDRES BOON DIAZ, Y OTROS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por EMPRESA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA NICASIA S.A.S. NIT; 901.299.825-1 en contra de LEONARDO ANDRES BOON DIAZ, Y OTROS - informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 06 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MARZO SEIS (06) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 07 de diciembre de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante EMPRESA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA NICASIA S.A.S. NIT; 901.299.825-1, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. LISETH PAOLA CAÑAVERA ACOSTA, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto admisorio el 05 de abril de 2022.

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por EMPRESA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA NICASIA S.A.S. NIT; 901.299.825-1 en contra de quien actúa a través de apoderado judicial contra LEONARDO ANDRES BOON DIAZ, Y OTROS, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 35

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00920-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3

EJECUTADOS: ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ C.C. 4.974.905

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación del demandado. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 06 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación efectuado a través de la dirección electrónica de la parte demandada carolayn.villalba@experian.com; manifestando en su escrito que ha dado cumplimiento al trámite de notificación conforme a lo preceptuado en ley 2213 de 2022.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia inconsistencia en la misma, pues, no se observa que la cuenta de correo informada no es aceptada por el despacho como medio de notificación personal de la parte ejecutada, toda vez, que la parte activa, obvió remitir a este despacho evidencias que permitan verificar de donde obtuvo la misma, requisito imperante del inciso 2° del artículo 8° del Dcto. 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, y se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma al demandado ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ, impulso que no es de carácter oficioso. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal del demandado ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requerir a la parte actora, a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma al demandado ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ, como lo establece el art. 291 y 292 C.G.P. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00920-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3

EJECUTADOS: ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ C.C. 4.974.905

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

C.P.

Barranquilla, 07 de marzo de 2023
Estado No. 35

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-00752-00

Ejecutante: GPR EQUIPOS Y SERVICIOS SAS NIT 900.719.639-8

Ejecutado: SALZEDO & MUÑOZ SAS, Nit No. 900.675.635-8

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la parte actora no subsanó. Por otra parte, dejo constancia que revisado en Tyba y el expediente digital NO se advierte memorial de subsanación. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, en provisto del 02 de diciembre del 2022, notificado por estado No. 182 del 05 de diciembre del 2022, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda, sin que la parte actora GPR EQUIPOS Y SERVICIOS SAS. hubiere presentado escrito de subsanación.

En consecuencia, y al no subsanar los yerros tal como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida y descargue del Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito de Barranquilla

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No 35

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito de Barranquilla
Ejecutivo:08001-4189-012-2022-00726-00
Ejecutante: GRUPO KAOS S.A.S.
Ejecutado: MOROCO S.A.S

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la parte actora no subsanó. Por otra parte, dejo constancia que revisado en Tyba y el expediente digital NO se advierte memorial de subsanación. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, en provisto del 17 de noviembre del 2022, notificado por estado No. 171 del 18 de noviembre del 2022, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda, sin que la parte actora GRUPO KAOS S.A.S. hubiere presentado escrito de subsanación.

En consecuencia, y al no subsanar los yerros tal como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida y descargue del Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 20

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 07 de marzo del 2023 Estado No 35
 Viviana Villanueva A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito de Barranquilla

Secretaria

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00905-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO – C.C. # 72.172.310.-

DEMANDADO: HERNAN DARIO CARRASQUILLA VALISKI – C.C. # 72.431.704.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO – C.C. # 72.172.310 contra HERNAN DARIO CARRASQUILLA VALISKI – C.C. # 72.431.704 informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 06 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 13 de enero del 2023 se ordenó requerir a la parte demandante EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO – C.C. # 72.172.310 quien actúa a través de apoderado judicial Dr. STEPHANIE RODRIGUEZ DONADO a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto admisorio el 13 de diciembre de 2021

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO – C.C. # 72.172.310 contra HERNAN DARIO CARRASQUILLA VALISKI – C.C. # 72.431.704 , al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 0035

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00918-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: LUIS ENRIQUE IBARRA FONTALVO – C.C. # 8.687.220.-

EJECUTADOS: WILFRIDO PARDO MILLAN Y CARLOS ALBERTO FERNANDEZ VILLA, identificados con C.C. # 8.745.232 y 93.286.057 respectivamente

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por LUIS ENRIQUE IBARRA FONTALVO – C.C. # 8.687.220. contra WILFRIDO PARDO MILLAN Y CARLOS ALBERTO FERNANDEZ VILLA, identificados con C.C. # 8.745.232 y 93.286.057 respectivamente informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 06 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 14 de diciembre 2022 se ordenó requerir a la parte demandante LUIS ENRIQUE IBARRA FONTALVO – C.C. # 8.687.220 quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JULIO CESAR MARTINEZ CHARRIS a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto admisorio el 14 de diciembre de 2021

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.



En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCTICO del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por LUIS ENRIQUE IBARRA FONTALVO – C.C. # 8.687.220. contra WILFRIDO PARDO MILLAN Y CARLOS ALBERTO FERNANDEZ VILLA, identificados con C.C. # 8.745.232 y 93.286.057 respectivamente, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 0035

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00353-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 06 de 2.023.

Señora juez, a su Despacho paso el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00377-00, informándole que se encuentra vencido el termino de inclusión de personas emplazadas y se hace necesario designar curador para que represente a la sociedad demandada INVERSIONES JACAMA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.254.257-4.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Marzo Seis (06) de Dos Mil Veintitrés
(2.023).

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la sociedad demandada INVERSIONES JACAMA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.254.257-4.-

ANDRES GUILLERMO PUELLO VILLEGAS, identificado con C.C. # 1.082.990.741, y T.P. # 311.384 del C.S.J., y correo electrónico: apuellos@posadacarcamo.com.-

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Viviana Villanueva A. Secretaria



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00469-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 06 de 2023.

Señor juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00469-00, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas y está pendiente para designar curador ad litem; asimismo la parte actora solicita se decrete nueva medida cautelar; asimismo le informo que el Doctor ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO, sustituye el poder a él conferido al Doctor WILLIAM CEPEDA VILLEGAS. –

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Marzo Seis (06) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Visto la informe secretaria que antecede y por ser procedente la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la demandada señora LILIANA INES REYES RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 22.446.778, al siguiente auxiliar de la justicia:

MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, identificada con C.C. # 1.143.428.279 y T.P. # 333538 y quien se localiza en la Carrera 36 # 51 B – 03 Apto. 302 de esta ciudad, tel. Cel. # 302.343.2212, y correo electrónico: AL.MO8.AM@GMAIL.COM.-

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

CUARTO: ACEPTASE la sustitución de poder presentada por el Dr. ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO, como apoderado judicial de la demandante señora MYRIAM MERCEDES BARRIGA QUINTERO. -

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PROCESAL en los términos y efectos del poder conferido al Dr. WILLIAM D. CEDEDA VILLEGAS, identificado con C.C. # 1.143.438.037 y T.P. # 286.591 del C.S.J., en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 pequeñas causas
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla 07 de marzo de 2023

Estado No. 35

Viviana Villanueva
Secretaria



Ejecutivo: 08001-4189-012-2021-00962-00

Ejecutante: SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS S.A.S identificada con NIT 800.033.723 -0

Ejecutado: SERVICIOS Y GESTION TEMPORAL S.A.S. SEGETEMPO S.A.S identificado NIT 900.542.199

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS S.A.S identificada con NIT 800.033.723 -0 contra SERVICIOS Y GESTION TEMPORAL S.A.S. SEGETEMPO S.A.S identificado NIT 900.542.199 respectivamente informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 06 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 07 de diciembre 2022 se ordenó requerir a la parte demandante SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS S.A.S identificada con NIT 800.033.723 -0 quien actúa a través de apoderado judicial Dr. PEDRO AGUSTIN TRIANA MARTINEZ a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto admisorio el 07 de abril de 2022

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS S.A.S identificada con NIT 800.033.723 -0 contra SERVICIOS Y GESTION TEMPORAL S.A.S. SEGETEMPO S.A.S identificado NIT 900.542.199, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 0035

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001418901220210028300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PILAR ANDREA ARBOLEDA GOMEZ, y MARCELA CANO SALAZAR
DEMANDADOS: GARRA MARKETING SOLUCIONES SAS SIGLA SERVICES GM.-

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del PROCESO **EJECUTIVO** promovido por PILAR ANDREA ARBOLEDA GOMEZ, y MARCELA CANO SALAZAR, contra GARRA MARKETIN SOLUCIONES GM, el Doctor AMILKAR GARCIA OSORIO, apoderado de la parte demandante, Sustituye el poder conferido al Doctor JUAN DAVID LOPEZ MARTINEZ, identificado con la C.C. # 1.053.776.752, en los mismos términos y facultades, para que continúe con el desarrollo del proceso hasta su terminación, en calidad de apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 6 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando que dentro del mismo se promovió una sustitución de poder se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución promovida dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor JUAN DAVID LOPEZ MARTINEZ, en los términos de la sustitución, identificado con la C.C. # 1.053.776.752, y la T.P. # 368.392.-

TERCERO: Requierase a la parte demandante, quien actúa por medio de apoderado Judicial, Para que cumpla con la Carga Procesal que le corresponde, para lo cual se le concede un término de 30 días, siguientes a la notificación de este proveído, término en el cual el expediente permanecerá en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el artículo # 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 35



Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00348-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 06 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00348-00, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Marzo Seis (06) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor JUAN SEBASTIAN CERVANTES ROA, identificado con C.C. # 1.140.854.725, al siguiente auxiliar de la justicia:

HENRY MANUEL JIMENEZ GARCIA, Identificado con C.C. # 72.303.417 y T.P. # 129.304 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 19C # 40 – 48 Barrio San José de esta ciudad, Cel. # 301 3771087 – 317 8411523, correo electrónico: henjigar@hotmail.com

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

Viviana Villanueva A. Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00414-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA – C.C. # 1.045.738.100.-

*DEMANDADOS: JANELL DE JESUS CHOPERENA RODRIGUEZ Y LEONARDO ANTONIO ELLES
CHARRIS – C.C. # 72.275.649 y 72.250.841. -*

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 06 de Marzo de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. LEONARDO FUENTES GONZALEZ, actuando como endosatario al cobro judicial del señor ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA, y contra los señores JANELL DE JESUS CHOPERENA RODRIGUEZ Y LEONARDO ANTONIO ELLES CHARRIS, Identificados con C.C. # 72.275.649 y 72.250.841 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores JANELL DE JESUS CHOPERENA RODRIGUEZ Y LEONARDO ANTONIO ELLES CHARRIS, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores JANELL DE JESUS CHOPERENA RODRIGUEZ Y LEONARDO ANTONIO ELLES CHARRIS, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores JANELL DE JESUS CHOPERENA RODRIGUEZ Y LEONARDO ANTONIO ELLES CHARRIS, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores JANELL DE JESUS CHOPERENA RODRIGUEZ Y LEONARDO ANTONIO ELLES CHARRIS, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 pequeñas causas Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla 07 de marzo de 2023
Estado No. 35
Viviana Villanueva Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00377-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 06 de 2.023.

Señora juez, a su Despacho paso el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00377-00, informándole que se encuentra vencido el termino de inclusión de personas emplazadas y se hace necesario designar curador para que represente a la demandada señora ELVIA JUDITH PEREZ ESTRADA, identificada con C.C. # 36.696.382.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Marzo Seis (06) de Dos Mil Veintitrés
(2.023).

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la demandada señora ELVIA JUDITH PEREZ ESTRADA, identificada con C.C. # 8.698.478.-

JAIME ALBERTO JULIO PERDOMO, identificado con C.C. # 8.732.168 de Barranquilla, y T.P. # 65.306 C.S.J., y correo electrónico: Jaimejulioper@gmail.com.-

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Viviana Villanueva A.
Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00421-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

*DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE “SERVIMULTICOOP”
- N.I.T. # 901.180.544-4.-*

*DEMANDADO: YESENIA ISABEL LINERO TOVAR Y REINALDO ENRIQUE PEDRAZA ROJANO –
C.C. # 32.633.482 y 7.483.636 respectivamente. -*

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 06 de Marzo de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Doctora MARTA JUDITH LANZA MARTINEZ, actuando como apoderado judicial de la SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE “SERVIMULTICOOP”, y contra los señores YESENIA ISABEL LINERO TOVAR Y REINALDO ENRIQUE PEDRAZA ROJANO, identificados con C.C. # 32.633.482 y 7.483.636 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores YESENIA ISABEL LINERO TOVAR Y REINALDO ENRIQUE PEDRAZA ROJANO, identificados con C.C. # 32.633.482 y 7.483.636 respectivamente, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Septiembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores YESENIA ISABEL LINERO TOVAR Y REINALDO ENRIQUE PEDRAZA ROJANO, identificados con C.C. # 32.633.482 y 7.483.636 respectivamente, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Septiembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores YESENIA ISABEL LINERO TOVAR Y REINALDO ENRIQUE PEDRAZA ROJANO, identificados con C.C. # 32.633.482 y 7.483.636 respectivamente, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Septiembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE “SERVIMULTICOOP”, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores YESENIA ISABEL LINERO TOVAR Y REINALDO ENRIQUE PEDRAZA ROJANO, identificados con C.C. # 32.633.482 y 7.483.636 respectivamente, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Septiembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ**

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 pequeñas causas Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla 07 de marzo de 2023 Estado No. 35 Viviana Villanueva Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00271-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 06 de 2023.

Señor juez, a su Despacho paso el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00271-00, informándole que se encuentra vencido el termino de inclusión de personas emplazadas y se hace necesario designar curador para que represente a los demandados. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Marzo Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la demandada señora ROSA CAROLINA RAMOS LOPEZ, identificada con C.C. # 39.100.312, a la siguiente auxiliar de la justicia:

EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO, identificada con C.C. # 1.045.667.924 y T.P. # 213.586 C.S.J., Cel. # 300.435.9360 y Correo Electrónico: Emilsebenavides@hotmail.com.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

IAJT/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 35

Viviana Villanueva A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Secretaria



Ejecutivo: 08001418901220210084000
Ejecutante: VIVA TU CREDITO S.A.S.
Ejecutado: LUZ DAIFENY BORNACHERA CC 1.082.888.619

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por VIVA TU CREDITO S.A.S. contra LUZ DAIFENY BORNACHERA CC 1.082.888.619 informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 06 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 15 de diciembre de 2.022. se ordenó requerir a la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ERNES JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con C.C No. 12.628.818 a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto admisorio el 23 de junio de 2022.

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por VIVA TU CREDITO S.A.S. contra LUZ DAIFENY BORNACHERA CC 1.082.888.619, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No. 0035

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 080014189012202300035-00
PROCESO: VERBAL

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 06 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Revisada la presente demanda VERBAL, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

1.- Debe la parte demandante aportar el título de dominio que lo faculte para incoar la acción reivindicatoria. Como quiera que se sirve presentar una escritura perteneciente a la compra del inmueble de mayor extensión, es decir previo a que el mismo se sometiera a las reglas de la propiedad horizontal. Reglas que varían la disposición de dicho bien y la utilización de sus áreas.

2.- Debe el demandante aclarar la demanda; habida cuenta de que las áreas comunes pertenecen a todos los propietarios del edificio (art. 19 ley 675-2001) y conforme a las pruebas presentadas, la demandada es copropietaria y se encontraría facultada para utilizar las áreas comunes.

3.- Si las áreas comunes pertenecen a los copropietarios o si existe documento que indique que pertenece exclusivamente a la parte demandante; debe entonces aportarse el avalúo catastral de toda la propiedad horizontal del cual forma parte el área común. Como quiera que cada bien privado perteneciente a la propiedad horizontal, lleva incorporado el impuesto predial en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

4.- Debe aportar la constancia del agotamiento la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Como quiera que, conforme a lo expuesto en los hechos y pretensiones, no procede la inscripción de la demanda, como quiera que la extensión del terreno que el demandante pretende reivindicar no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria y afectaría en igual grado el interés y derecho de propiedad de los demás copropietarios de la propiedad horizontal respectiva.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 080014189012202300035-00
PROCESO: VERBAL

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaría la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla
Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No.035

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 080014189012202300047-00
PROCESO: VERBAL

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 06 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Revisada la presente demanda VERBAL, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

- 1.- Debe la parte demandante aportar el inventario que trata la cláusula 18ª del contrato de arriendo; toda vez que forma para integral del mismo.
- 2.- Deben aportarse las medidas y linderos del inmueble, atendiendo lo dispuesto en el artículo 83 del CGP.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 07 de marzo del 2023
Estado No.035
Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD: 0800141890122023-00064-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla marzo 6 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Revisada la presente demanda VERBAL PROMOVIDA POR SOLUCIONES INMOBILIARIAS DE LA COSTA SAS EN CONTRA DE VALENTINA HERNANDEZ CAMPO podemos constatar que la misma debe ser rechazada por lo siguiente: El artículo 28 del CGP en su numeral 7º nos expresa que:

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

2.- El bien inmueble se encuentra ubicado en la Calle 53 #33-87, Barrio LUCERO, Localidad SUROCCIDENTE y que conforme a su locación se circunscribe la competencia a cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE de Barranquilla, lo que motiva su rechazo

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.



RAD: 0800141890122023-00064-00

- 1.- Declarar la falta de competencia para conocer este asunto y en consecuencia rechazar la presente demanda VERBAL, por el factor territorial, conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, remítase la demanda ante los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE, para que se sirvan conocer de la misma.
- 3.- Hágase las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 007 de marzo del 2023

Estado No.035

Viviana Villanueva A.

Secretaria